

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 38

celebrada el lunes, 2 de octubre de 1978

SUMARIO

Se abre la sesión a las seis y quince minutos de la tarde.

Dictamen del proyecto de Constitución (VII).

Artículos 124 y 125.—Fue aprobado el 124 por 148 votos a favor, con una abstención, y el 125 por 149 votos a favor.

Artículo 126.—El señor Martín-Retortillo Baquer defiende su voto particular. Turno en contra del señor Angulo Montes. El voto particular del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes a los apartados 1 y 2 fue rechazado por 91 votos en contra y 65 a favor, con cinco abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 91 votos a favor y dos en contra, con 68 abstenciones.

Artículo 127.—Fue aprobado por 162 votos.

Artículo 128.—Fue aprobado por 163 votos.

Artículo 129.—Interviene el señor Zarazaga Burillo, quien formula una corrección «in

voce» a su voto particular al apartado 1. Fue aprobado este voto particular con la corrección «in voce» en él introducida, por 164 votos a favor, con una abstención. El texto del dictamen para el apartado 2 fue aprobado por 163 votos a favor, con una abstención.

Artículo 130.—El señor Xirinacs Damians defiende su voto particular, con una enmienda «in voce», al apartado 1. El señor Matutes Juan defiende su voto particular de adición de un nuevo párrafo al apartado 1, Turno en contra del señor Nieto de Alba. Intervienen nuevamente para rectificar los señores Xirinacs Damians, Matutes Juan y Nieto de Alba. El señor Sánchez Agesta defiende su voto particular. Turno en contra del señor Xirinacs Damians. Nuevamente, el señor Sánchez Agesta, para rectificar. El voto particular del señor Xirinacs Damians fue rechazado por 129 votos en contra y dos a favor, con 32 abstenciones; el del señor Matutes Juan fue rechazado por

127 votos en contra y 14 a favor, con 14 abstenciones; los tres del señor Bandrés Molet fueron rechazados por 142 votos en contra y nueve a favor, con 20 abstenciones; el del señor Sánchez Agesta al apartado 2 fue rechazado por 130 votos en contra y 22 a favor, con 19 abstenciones, y el del mismo señor Senador, proponiendo un apartado 3 nuevo, fue rechazado por 135 votos en contra y 26 a favor, con 10 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 164 votos a favor, con siete abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 131.—El señor Iglesias Corral retira su voto particular por las razones que explica. El texto del dictamen fue aprobado por 150 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

Artículo 132.—El señor Bajo Fanlo defiende su voto particular sobre el que formula una corrección «in voce». Cuestión de orden del señor Satrústegui Fernández, que es recogida por el señor Presidente y por el señor Carvajal Pérez (Presidente de la Comisión de Constitución). Turno en contra del señor Villodres García. Hace uso de la palabra nuevamente, para rectificar, el señor Bajo Fanlo. Intervienen a continuación los señores Bandrés Molet, Iparraguirre García y Satrústegui Fernández, quien formula otra corrección «in voce» al voto particular. Aclaraciones del señor Presidente a unas observaciones del señor Martín-Retortillo Baquer. El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura al texto del voto particular del señor Bajo Fanlo con las modificaciones en él introducidas. Así lo hace el señor Secretario (Carrascal Felgueroso). Sometido a votación, fue rechazado por 128 votos en contra y 32 a favor, con nueve abstenciones. El señor Monreal Zia plantea una cuestión de orden en el sentido de conocer qué votos han emitido los miembros de la Mesa. El señor Presidente le contesta que la Mesa ha votado en contra. A continuación se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 152 votos a favor y 13 en contra, con cuatro abstenciones.

Artículos 133, 134 y 135.—Fueron aprobados por 163 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las seis y quince minutos de la tarde.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE CONSTITUCION (VII)

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 124 del dictamen del proyecto de Constitución. A este artículo hay, en primer lugar, un voto particular, número 354, del Senador don Antonio Pedrol. ¿No está el señor Pedrol? (Pausa.) Queda decaído el voto particular.

Artículos 124 y 125

En segundo lugar, hay un voto particular, número 355, del Grupo Socialistas del Senado.

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Queda retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No habiendo votos particulares en relación con el artículo 124, ni con el 125, podemos votar conjuntamente ambos artículos. (Asentimiento.)

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes está conforme con que se voten conjuntamente, pero con nuestra abstención al artículo 124.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 124 por 148 votos a favor y una abstención, y el 125 por 149 votos.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 126 hay un voto particular, el número 356, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes. Artículo 126

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Dos palabras solamente, señoras y señores Senadores, para dejar mantenido for-

malmente este voto particular, en relación con el cual nos enfrentamos ante uno de esos preceptos de la Constitución que verdaderamente nos duele.

No entendemos por qué —y lo decimos con todos los respetos— los dignos miembros de la Carrera Judicial no han de poder pertenecer a partidos políticos o no han de poder pertenecer a sindicatos, cuando estamos acabando ya una Constitución democrática caracterizada por el pluralismo político; una Constitución que instaure como modelo de la democracia a los partidos y luego, también, a los sindicatos. Una Constitución en relación con la cual hay que decir que es bueno pertenecer a Partidos Políticos (y lo dice quien personalmente no pertenece a ninguno) resulta que nos encontramos con importantísimos servidores del Estado a los que se dice no que no pertenezcan a cargos directivos, sino que radicalmente no pueden pertenecer a ninguno de los partidos.

Lamentamos de verdad que no haya podido haber acuerdo para modificar este precepto tan oneroso, precepto tan oneroso que, por otro lado, sitúa en un punto débil a la Constitución. Porque yo me atrevo a augurar que o bien este precepto no se cumplirá el día de mañana o, si se cumple, no cesaremos de solicitar que la Constitución se derogue en punto a esta cuestión.

Por todo ello, porque sabemos que existen los mecanismos adecuados para que Jueces y Magistrados puedan pertenecer a un partido político, pero al mismo tiempo puedan actuar con independencia y sin hacer miramiento por razones de pertenencia a los partidos políticos, insisto, dejamos mantenido este voto particular y pedimos el voto positivo para el mismo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) El señor Angulo tiene la palabra.

El señor ANGULO MONTES: Brevemente, para dar por reproducidas las razones que ya constan en el «Diario de Sesiones», que se opusieron a este voto cuando fue defendido en la Comisión por el Senador señor Martín-Retortillo.

Nosotros seguiremos votando el texto dic-

taminado por la Comisión, en base a que en realidad de lo que se trata es de preservar de toda politización y garantizar, por los medios máximos a nuestro alcance, la independencia que debe ser materia propia y adecuada del poder judicial respecto de los poderes políticos.

Reiteramos lo que figura en el «Diario de Sesiones», y anuncio que el voto de Unión de Centro Democrático será favorable al dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del voto particular número 356, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, a los apartados 1 y 2 del artículo 126.

Efectuada la votación, fue rechazado por 91 votos en contra y 65 a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos seguidamente a votar el texto del dictamen del artículo 126.

Efectuada la votación, fue aprobado por 91 votos a favor y dos en contra, con 68 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 127, al que hay presentado el voto particular 358, del Senador don Manuel de Prado y Colón de Carvajal, al apartado número 2. (*Pausa.*) Ausente el señor De Prado, se da por decaído. **Artículo 127**

También existe el voto particular 357, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

El señor MONREAL ZIA: Este Grupo Parlamentario, en vista de que el conjunto del texto constitucional permite obtener los fines que pretendía el voto particular, lo retira.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el artículo 127, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado por 162 votos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 128. Al apartado 2 hay un voto particular, el 359, del Senador don Luis Olarra. **Artículo 128**

(Pausa.) Ausente el señor Olarra, se da por decaído.

Se pone a votación el artículo 128, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado por 163 votos.

Artículo 129 El señor PRESIDENTE: Entramos a debatir el artículo 129.

Una vez retirado por su proponente el voto particular número 361, entramos a debatir el voto particular número 360, del señor Xirinacs, quien tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a debatir el voto particular número 362, de don Isafas Zarazaga Burillo, que ha presentado a la Mesa una corrección «in voce», por lo que el señor Secretario dará lectura al texto del voto particular tal como queda corregido, con objeto de que los señores Senadores puedan compararlo con el texto original impreso.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así: «Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y en particular de la agricultura, de la ganadería, de la pesca, de la minería y de la artesanía, mediante el aprovechamiento y potenciación de los recursos naturales y turísticos, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles».

El señor PRESIDENTE: El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Como acaban de oír SS. SS., la corrección que, merced al artículo 122 del Reglamento, se presenta ante esta Cámara, no es sino complemento de aquella enmienda presentada en el seno de la Comisión, que también cubría con especial interés las zonas de montaña y que fue aprobada por la Comisión mediante una enmienda presentada por Entesa dels Catalans.

La enmienda presentada y hecha voto particular, con la corrección «in voce», pretende en el segundo término de este apartado 1 sustituir la frase «y a la racional explotación de los recursos naturales» por «mediante el aprovechamiento y potenciación de los recursos naturales».

El término «explotación», según el Diccionario de la Lengua, habla de extraer de las minas la riqueza que contienen, una acepción muy particular, y sacar utilidad de los negocios en provecho propio. Sin embargo, para el aprovechamiento da una primera acepción, de sacar utilidad de una cosa, hacer provechosa o útil una cosa o mejorarla, o servir de provecho una cosa.

Si destacamos, Señorías, como premisa fundamental que el artículo 129, dentro del Título de Economía y Hacienda del texto constitucional, se consagra preferentemente, como SS. SS. pueden comprobar, a la ayuda especial de las zonas deprimidas y actividades que es necesario potenciar, a fin —como se destaca también en la última parte del apartado 1 del artículo— de equiparar el nivel de vida de todos los españoles, se comprenderán los motivos que me han traído aquí para defender este voto particular.

Porque, a nuestro juicio, así como la fuerza del consenso, beneficioso en muchas ocasiones, puede eliminar aquellos casos que pudieran resultar prolijos o demasiado accidentales o, como aquí se ha dicho en esta Cámara, no admitidos unánimemente, nadie puede negar que, una vez aclarados los conceptos que aquí me traen, no sólo podrá existir el consenso de los dos partidos mayoritarios, sino que todos los Grupos, partidos y tendencias pueden, mediante la aprobación de este voto particular, hacer realidad cuanto antes la finalidad que aquí precisamente nos proponemos todos: equiparar el nivel de vida de todos los españoles por todos los medios y en todas las circunstancias.

Para ayudar a la comprensión de mi defensa, yo rogaría a SS. SS. que leyesen atentamente el texto del proyecto, y notarán inmediatamente que se establecen en él dos mundos distintos: el de la agricultura, ganadería, minería, pesca y artesanía, y el otro, denominado en el texto «y racional explotación de los recursos naturales».

Una vez advertido este detalle, yo me preguntaría: ¿Es que la minería, la pesca, la ganadería y la agricultura no tienen nada que ver con la explotación de los recursos naturales? ¿Por qué esa división, que estoy seguro, como yo lo han afirmado muchos de SS. SS., no es querida por el propio espíritu de solidaridad de todos? Porque si de verdad se quiere ayudar a una zona deprimida, actualmente con recursos débiles, con ambientes inhóspitos, que únicamente ofrecen en la actualidad, a veces, ese como vaciarse de las entrañas de las explotaciones mineras, o ese desertizarse por la erosión o aniquilarse por la ausencia ganadera autóctona o de cultivo de espacios vegetales adecuados a esas comarcas, como, por ejemplo, los espartales de Almería, la flora de Las Hurdes, los secarrales de Aragón sin el recurso del agua, el ganado pirenaico de alta montaña, que nada ni nadie podría en las actuales circunstancias hacerlo mejor; si de verdad se quiere ayudar, repito, es precisamente mediante ese aprovechamiento y potenciación de los recursos naturales que les son propios a esas zonas.

Bien sabemos que en nuestro país hay por contraste evidente muchas clases de agriculturas y muchas actividades que merecen nuestra atención, pero, evidentemente, Señorías, las que más ayuda necesitan son las que señala precisamente este artículo: aquellas cuya finalidad sea equiparar el nivel de vida de todos los españoles. No hay duda, hay que mejorar las débiles agriculturas, las olvidadas ganaderías enraizadas en nuestras pobres tierras; hay que potenciar la artesanía tantas veces olvidada, la pesca comprometida a diario, precisamente a través de este aprovechamiento y potenciación de los recursos naturales.

No quiero cansar a SS. SS., por lo que termino diciendo que bien podría aquí ponerse en marcha el adagio judío, lleno de filosofía práctica, que dice así: «En un celemín lleno de nueces todavía caben muchas medidas de aceite». Y esto dicho tanto desde el punto de vista económico como político. Desde el económico, puesto que entre las grandes industrias, las grandes empresas agrícolas y ganaderas caben, sin estorbar, los humildes pero eficaces aprovechamientos agrícolas y ganaderos, y la artesanía familiar que cubre bue-

na demanda del mercado y permite colocar mano de obra excedente o encubierta y que llena espacios de otra manera vacíos en la actividad económica.

También en el orden político, como señalábamos, en ese celemín lleno de nueces caben muchas medidas de aceite, ya que entre los grandes consensos de los mayoritarios todavía caben estas pequeñas medidas de aceite que, incluso, pueden evitar fricciones; estas medidas de ayuda a los menos privilegiados de aprovechamiento de cualquier recurso, idea o iniciativa, porque al fin y al cabo esas actividades que pueden potenciarse no deben ser olvidadas, puesto que, en definitiva, Señorías, grandes y pequeños, poderosos y humildes, todos debemos hacer España.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Siendo el único voto particular del artículo 129 presentado ante el Pleno, vamos a votarlo.

El señor JIMENEZ BLANCO: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Únicamente saber si en la enmienda «in voce», aunque la hemos oído muy bien, iba incluido el apartado 2, referente a la protección especial de la montaña.

El señor PRESIDENTE: Tanto el voto particular del señor Zarazaga como la enmienda afectan al apartado 1. Por tanto, el apartado 2 está vigente.

El señor JIMENEZ BLANCO: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Precisamente creo haber entendido que una de las razones de formular la enmienda «in voce» es la aprobación, como apartado 2 de este artículo, del tratamiento especial de las zonas de montaña.

Si los señores Senadores quieren, volvemos a leer la enmienda «in voce». (*Asentimiento.*)

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así: «Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de to-

dos los sectores económicos y en particular de la agricultura, de la ganadería, de la pesca, de la minería y de la artesanía, mediante el aprovechamiento y potenciación de los recursos naturales y turísticos, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles».

El señor PRESIDENTE: Este es el apartado 1. El apartado 2, que dice: «Con el mismo fin, se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña», no está afectado por el voto particular ni por la enmienda «in voce» y se votará con el conjunto del artículo.

Vamos a votar el voto particular, corrigido «in voce», del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, fue aprobado por 164 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar seguidamente el resto del artículo, que es simplemente el apartado 2, puesto que el texto del voto particular reemplaza al actual apartado 1.

Efectuada la votación, fue aprobado por 163 votos a favor, con una abstención.

Artículo 130

El señor PRESIDENTE: Artículo 130. Voto particular número 363, del Senador Xirinacs, que recoge la enmienda 547, modificada «in voce» en Comisión.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, el apartado 2 no sé cómo ha quedado y no sé si se puede dejar decaído, manteniendo sólo el apartado 1.

El señor PRESIDENTE: Haciendo Vuestra Señoría una enmienda «in voce», que consiste en dar reproducida la enmienda «in voce» al apartado 1 y sustituirla por la misma.

El señor XIRINACS DAMIANS: ¿El señor Presidente de la Comisión no se enfadará porque no lo he hecho con anticipación? (Risas.)

El señor PRESIDENTE: El señor Presidente de la Comisión tiene la palabra.

El señor CARVAJAL PEREZ: El señor Presidente de la Comisión tiene por costumbre no enfadarse nunca.

El señor PRESIDENTE: Entonces se entiende que la corrección «in voce» que hace Su Señoría...

El señor XIRINACS DAMIANS: Es sólo al apartado 1 y una sola palabra.

El señor PRESIDENTE: Reproducir el párrafo primero del voto particular y suprimir el apartado 2. Tiene la palabra para defenderlo.

El señor XIRINACS DAMIANS: Sobre este apartado 1 sólo hay el cambio de dos palabras, las palabras «podrá planificar» se sustituyen por la palabra «planificará».

Se trata de que un barco no puede ir a la deriva, un barco tiene que tener programas, timón, norte y guía, y nos parece que el Estado tiene que asumir la responsabilidad de planificar, no poder planificar cuando quiera y no planificar cuando no quiera. Evidentemente, venimos de un liberalismo económico, sobre todo en los países del primer mundo, en el cual el Estado no planifica de una manera exhaustiva, ni mucho menos; pero el avance de las fuerzas productivas y la interconexión de los países, la competición del mercado internacional, etc., hacen que las previsiones sean cada vez más necesarias, y entonces nos parece que estamos entrando en un tiempo que hay que planificar, incluso desde un punto de vista capitalista, para, por ejemplo, conseguir créditos del extranjero e inversiones extranjeras. Cuanto mejor sepan nuestro programa económico más posibilidades tendremos de que puedan colaborar con nosotros entidades del extranjero.

Pero, aparte de esto, me da la impresión de que ésta es una piedra de toque para la posibilidad de que pueda entrar por vía democrática un programa, una política de tipo socialista. Me parece que el tema de la planificación es esencial si se quiere que los tres poderes clásicos no tengan por encima los grupos de presión económicos privados, y precisamente quienes se oponen a que el Estado planifique siempre son esos grupos económicos privados que aparecen como un «lobby», como un grupo de presión que está por encima del Parlamento, del ejecutivo y del poder judicial.

Por tanto, me parece que es importantísimo de cara a la democracia conseguir embriagar el poder económico debajo de los poderes políticos clásicos.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguien pide la palabra para un turno en contra? (Pausa.)

Voto particular número 365, del señor Matutes. Don Abel Matutes tiene la palabra.

El señor MATUTES JUAN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, esta enmienda pretende añadir al apartado 1 del artículo 130 el siguiente párrafo: «La planificación sólo será vinculante para el sector público». Deja intacto, por tanto, el resto del artículo.

Quiero resaltar que nadie puede negar hoy la conveniencia de la planificación, porque la complejidad de la actividad económica y el papel cada día más beligerante de la Administración dentro de la misma, que sin duda la convierte en el principal agente económico, exigen el estudio y la programación del comportamiento de las principales variables macroeconómicas.

Sentada la necesidad de la planificación, ésta cabe acometerla de dos maneras absolutamente distintas: o al estilo de las economías colectivizadas, propias de las dictaduras del proletariado, cuyos pobres resultados están a la vista, o sencillamente en el marco de una economía de mercado al estilo de las democracias occidentales, según cuyos principios indefectiblemente la planificación es vinculante para el sector público y es meramente indicativa para el sector privado.

Después de haber aprobado el artículo 38 del proyecto constitucional, dictamen de la Comisión, por el que se consagra el principio de libre empresa dentro de la economía de mercado, cabría suponer que la cuestión queda definitivamente aclarada acerca de a cuál de las dos planificaciones nos estamos refiriendo, y al respecto no hace falta añadir que prácticamente es unánime la opinión de la doctrina y el Derecho comparado. No obstante, quedan dos cuestiones, dos detalles que para mí complican especialmente la cuestión, por lo cual he considerado oportuno

presentar esta enmienda de adición, que es al propio tiempo de aclaración.

El primer detalle que me alarma es el hecho de que para el Grupo Comunista del Congreso de Diputados —o en este sentido, al menos, se expresó su portavoz Jorge Solé Tura con motivo de las recriminaciones que hacía el señor Letamendía por haber aceptado el principio de economía de mercado—, las economías colectivizadas del este de Europa también se rigen por el principio de economía de mercado, por lo cual cabe suponer que implantar un sistema económico de tal naturaleza en este país para el Grupo Comunista no supondría violar la Constitución.

La segunda cuestión que me preocupa, y por lo que me parece conveniente puntualizar el carácter que debemos dar a la planificación, para evitar falsas interpretaciones en el futuro, es que la interpretación dada a este mismo artículo que estamos discutiendo por el portavoz del Grupo Socialista en el Congreso, el Diputado don Félix Pons, tampoco es, en absoluto, satisfactoria, ya que al argumentar precisamente en contra de la enmienda que estoy defendiendo utilizaba el argumento de que debemos dejar una Constitución abierta para que no sea necesario reformarla para llevar a cabo un cambio de modelo económico. Interpretación que no puedo compartir, en absoluto, porque precisamente la finalidad que se persigue al elaborar una Constitución es la de evitar que determinados cambios en el sistema se puedan producir sin una previa reforma constitucional.

Y, evidentemente, el cambio de sistema económico es uno de tales cambios, ya que entre otras consecuencias nos situaría fuera de la órbita política y económica de la Europa occidental y del Mercado Común, por supuesto, cuya Carta fundacional, el Tratado de Roma, consagra el modelo de economía de mercado como condición «sine qua non».

A la vista de lo que les expongo, Señorías, comprenderán que mis temores acerca de la poca claridad de nuestra Constitución respecto de la economía de mercado y la planificación, compartidos, por otra parte, por la mayoría de los empresarios españoles, no obedecen a simples especulaciones, fruto de una noche de insomnio, sino que corresponden a

un peligro real con el que tendremos que enfrentarnos en un momento dado, a menos que lo aclaremos ahora votando a favor esta enmienda.

No me cabe duda de que para los señores Senadores de UCD, o al menos en el supuesto de que sea un Senador de UCD quien me conteste, mis dudas no tienen fundamento, y tal interpretación equívoca no cabe.

Al respecto sólo puedo responderles que si no es UCD quien esté en el poder, la interpretación de esta fórmula consensuada, después de lo que acabo de decir, puede ser muy otra; y el consenso, que va a impedir que esta enmienda prospere y al que me he referido más de una vez en términos laudatorios, no consiste solamente en encontrar una palabra o una fórmula en la que estemos todos de acuerdo, sino que el consenso consiste en ponernos de acuerdo en el concepto que queremos expresar con esta palabra o esta fórmula y, si no estamos de acuerdo en el concepto, digamos claramente que no hay consenso y tratemos de recomponerlo, o que cada cual vote de acuerdo con su conciencia y con su programa, pero no nos engañemos a nosotros mismos, porque la interpretación semántica de la Constitución no puede ser en ningún caso un enigma, ni una forma de aplazar un problema remitiéndolo al futuro multiplicado por cien, porque hemos asumido ante el pueblo la responsabilidad de resolverlo nosotros, sólo nosotros y ahora.

Hay a la vista interpretaciones tan disparadas como las que se han dado acerca de fórmulas consensuadas dirigidas a regular aspectos tan fundamentales como la educación y la huelga. Por ejemplo, unos UCD, interpretan, por ejemplo, con respecto al tema de la educación, que los padres tendrán derecho a elegir para sus hijos el tipo de educación que prefieren, mientras que para otros, los del Grupo Socialista, no es así, ya que se han opuesto a él. Mientras para unos, los Senadores de UCD, queda próscrita la huelga política, para otros, los Senadores del Grupo Socialista, queda perfectamente garantizada la huelga política, e incluso la huelga salvaje bajo la denominación de huelga espontánea.

A estas divergentes opiniones en temas tan importantes, añadimos ahora una interpreta-

ción dispar con respecto al modelo económico que estamos constitucionalizando, ya que para unos, UCD, estamos constitucionalizando única y exclusivamente la economía de mercado, mientras para otros, a la vista de lo que acabo de decir —y en el «Diario de Sesiones del Congreso» figura escrito— estamos constitucionalizando distintos modelos económicos. Ya sé que UCD va a votar en contra, pero convendría que tomara buena nota de lo que acabo de apuntar, porque no siempre, digo yo, va a estar en el poder para interpretar la Constitución desde su particular punto de vista.

Si nos fijamos bien y claramente, no sólo en las fórmulas, sino también en los conceptos que queremos expresar con estas fórmulas, podría muy bien ocurrir que no sólo cambiaríamos la sociedad, que es lo que loablemente pretende UCD a juzgar por su programa y por lo que dice en su campaña electoral, sino que podría ocurrir que, además de cambiar —repito— la sociedad, sin previa reforma constitucional, cambiáramos de sociedad. Y esto no es lo que se ha dicho. Muchas gracias, Señorías.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El señor Nieto de Alba tiene la palabra.

El señor NIETO DE ALBA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a consumir un turno en contra, quizá como alguien ha dicho aquí, interpretando esta pequeña corruptela parlamentaria, más bien para aclarar una serie de conceptos con arreglo a la interpretación de nuestro Grupo.

Tiene razón el Senador señor Matutes en cuanto que el empresario necesita confianza. Esto en sentido técnico quiere decir que el empresario asume riesgos e incertidumbres propias de su actividad económica.

Pero es que creemos que esto es lo que sucede en el texto constitucional. La planificación que aparece constitucionalizada hay que ponerla en relación con los demás preceptos del texto. En primer lugar, se habla de que el Estado «podrá»; es una facultad, no hay un imperativo de planificar. En segundo lugar, se refiere a las necesidades colectivas para equilibrar y armonizar el desarro-

llo regional y sectorial, etc.; pero, lo que es más importante, esta planificación hay que relacionarla con el artículo 33, con el 37 y con el 38 del texto constitucional.

En el artículo 33 aparece constitucionalizada la propiedad privada, con lo cual esta planificación, cualquiera que sea la opción de gobierno —aunque no sea la de UCD, y en todo caso recomendaríamos al señor Matutes que recomendara que se votara a UCD para que estuviera siempre en el poder— cualquiera que sea la opción de Gobierno, decimos, al estar constitucionalizada la propiedad privada, la planificación no puede ser vinculante, porque entonces el Estado debería asumir también los riesgos de las inversiones fallidas.

En el artículo 37, al que ha hecho una referencia el Senador señor Matutes, quisiéramos aclarar que entendemos que las palabras del Senador señor Vida no han sido bien interpretadas. La huelga general revolucionaria no puede quedar nunca constitucionalizada, porque lo que estamos haciendo, precisamente, es configurar un marco jurídico para que los conflictos se resuelvan por la vía del derecho y no por la vía de la fuerza. Independientemente, eso sí, entendemos que la Constitución, *per se*, no impide el cierre patronal: las dos últimas líneas del segundo párrafo del artículo 37 son copia literal del artículo 5.º de la Constitución sueca, donde está admitida la huelga y el cierre patronal.

En cuanto al artículo 38, al relacionar la planificación con el mismo, donde se reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado, la planificación no puede ser autoritaria, porque entonces los empresarios quedarían reducidos a meros gestores sin iniciativa ni creatividad; es decir, violaría uno de los derechos y libertades reconocidos precisamente en el capítulo segundo del texto constitucional. Esa planificación aparece, entonces, constitucionalizada, lo que es compatible con la economía de mercado, porque, señores, la economía de mercado puede tener distintos grados de planificación. Hay un modelo de economía de mercado, el modelo alemán, que es el de economía social de mercado, que no planifica; sin embargo, el modelo francés y de los países que si-

guen el modelo francés, sí que tienen un mayor o menor grado de planificación.

Ahora bien, contestando también a las observaciones del Senador señor Xirinacs, yo diría que no siempre la planificación favorece al empresario. Entre planificación y competencia hay, a veces, un conflicto. A veces, al planificar, lo que se hace es limitar la competencia; al hacer los planes individuales en colaboración o negociación se determinan, muchas veces, las participaciones en el mercado y la competencia queda limitada. A veces, también, hay una tendencia a la concentración, pues es más fácil para las grandes asociaciones, las grandes empresas, negociar con los poderes públicos, y entonces la planificación provoca estas grandes concentraciones, marginando a las pequeñas y medianas empresas. Por eso, muchas veces, la planificación mutila el espíritu empresarial. Los métodos con que el Gobierno intenta mover a las empresas a un comportamiento conforme al plan y no conforme al mercado y a la competencia lleva a que los empresarios prefieran, muchas veces, los antedespachos de los Ministros y de los Ministerios que el riesgo propio de la competencia que genera el mercado. A veces se generan estas conductas en donde la responsabilidad individual se traslada a la responsabilidad colectiva y se pierde, como decimos, el espíritu de la competencia, se pierde el espíritu empresarial. Es decir, que no siempre la planificación favorece al empresario, sino que, muchas veces, lo que hace es perjudicar al mercado y a la competencia.

Creo que, muchas veces, hay una confusión entre economía planificada, economía de mercado, centralización y descentralización. Estos conceptos de centralización y descentralización no se pueden ver si no es dentro del conjunto de la Constitución. Es decir, relacionándolos, como decimos, con los demás artículos en donde se configuran otros derechos como el de la propiedad privada y el de la libertad de empresa. Así, pues, en este modelo de Constitución, que es un modelo abierto, el mayor o menor grado de planificación queda más bien como una opción de Gobierno en la cual el Gobierno de turno tendrá que valorar si el crecimiento económico, si los problemas sociales y económicos los

resuelve mejor con un mayor o menor grado de planificación.

Los resultados a nivel de Europa —ya los hemos citado en la Comisión de Constitución— nos dicen que mientras en Francia durante los cuatro primeros Planes de Desarrollo hubo un crecimiento del 5 por ciento, en la República Federal Alemana se creció a una tasa del 6,9 por ciento. Pero es más, incluso en los países en vías de desarrollo que se orientan hacia la economía de mercado más que hacia la planificación, además de esos indicadores como la calidad de vida, en cuanto a tasas de crecimiento de los años 60 a los 70, los que se han orientado más hacia la economía de mercado que hacia la planificación han crecido al ritmo de 3,4 por ciento, mientras que los que se han orientado más a la planificación han crecido a la tasa del 1,5 por ciento.

Yo creo, para terminar, en nombre de UCD, que no debe el texto constitucional levantar recelos. Cualquiera que sea la opción de Gobierno tendrá que estudiar la planificación. Por eso es y está configurado de una forma facultativa y no de una forma imperativa como lo pedía la enmienda del Senador Xirinacs, para que, precisamente, según sea la opción de Gobierno, se oriente hacia un mayor o menor grado de planificación, pero siempre dentro del contexto de la Constitución, en donde se configuran el resto de las libertades que vienen a ser ya como el marco de la libertad económica en su conjunto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs para rectificación, y luego se la concederé al señor Matutes en el mismo concepto.

El señor XIRINACS DAMIANS: Nada más que para decir que estoy de acuerdo con el Senador de UCD en que la planificación no siempre favorece al empresario. Yo no he dicho que favoreciese siempre al empresario, sino que favorece la marcha general de la economía, incluso en el mundo capitalista.

También me parece que confunde mi «planificará» —que casi se podría añadir «siempre se planificará», endureciendo la frase— con «planificará todo». Yo no he dicho que el Estado tiene que planificarlo todo, sino que

siempre tiene que tener «plan», que no es lo mismo, dejando amplias zonas para desenvolver la iniciativa privada y la creatividad de los empresarios, pero tiene que tener un marco general de planificación.

Me parece que esto que estoy pidiendo no es nada del otro mundo, cuando llevamos un año con los Pactos de la Moncloa y vamos a preparar otro turno de pactos, que son planificaciones pactadas que se hacen imperativas, porque el mundo va hacia eso.

El señor PRESIDENTE: La primera parte de la intervención era perfectamente reglamentaria; ahora bien, una ampliación de su argumentación no es lo propio de este turno de rectificación.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo dejo así, en este punto.

Entonces, sobre el tema de que hemos de huir de una situación revolucionaria porque estamos en una situación de derecho estoy de acuerdo, pero tengamos en cuenta que si él dice que la actividad revolucionaria es la imposición por la fuerza de un modelo determinado de sociedad, creo que cubrir con formas de derecho, como hace el presente artículo, situaciones de fuerza, aunque parezcan derecho, es fuerza; e insisto en mi argumento de principio, de que es propio de un grupo de presión el poner la economía privada sobre el poder político público.

Y, por último, el argumento que ha dado respecto de que hay mayor crecimiento en países que no son planificados que en países que son planificados, tengamos en cuenta que los países que no son planificados que él ha citado son países del primer mundo que viven a expensas de países del tercer mundo y están muy por debajo de los países planificados.

El señor PRESIDENTE: El señor Matutes tiene la palabra para rectificar.

El señor MATUTES JUAN: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores, sólo unas palabras para agradecer a un economista tan eminente como el Senador señor Nieto de Alba que se haya dignado contestar a mi intervención. Agradeceré

selo doblemente por cuanto creo que su intervención ha reforzado mis argumentos y, además, me ha dado la razón en cuanto a mi particular versión de que por parte de UCD no tenía duda la interpretación de este artículo.

Evidentemente que la planificación es una cuestión de grado y es muy difícil decir a partir de qué punto deja de ser meramente indicativa para el sector privado para empezar a ser coactiva. Lo que ha quedado muy claro es que después de la interpretación dada a este artículo en el Congreso de los Diputados por distintos Grupos convenía añadir este párrafo, porque era en esencia muy clarificador de cuál era la planificación que intentamos constitucionalizar.

Lo que no me ha aclarado en absoluto mi ilustre compañero el Senador señor Nieto de Alba, y es precisamente lo que me preocupa, es cuál era la interpretación que daba el Grupo Socialista a la planificación que estamos constitucionalizando.

Finalmente, debo hacerle la puntualización de que no me cabe ninguna duda de que interpreté bien las palabras del Senador señor Vida Soria, del Grupo Socialista. He dicho que para el Grupo Socialista estaba constitucionalizada la huelga política; en ningún caso me he referido a la huelga revolucionaria, sino a la huelga política y a la huelga espontánea, también llamada salvaje. Y simplemente recalcar una vez más, para evitar malas interpretaciones, que en ningún momento pretendo discutir el derecho de huelga, entendido, además, como derecho individual ejercido colectivamente, que no es lo mismo que coactivamente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Nieto de Alba desea hacer uso de la palabra para rectificar? (*Asentimiento.*) El señor Nieto de Alba tiene la palabra.

El señor NIETO DE ALBA: En primer lugar, para decirle al Senador señor Xirinacs que sigo entendiendo que la planificación está constitucionalizada, es facultativa y no imperativa. En segundo lugar, que quizá no me expresé bien, pero dije que la planificación y la competencia entran a veces... (*El orador pronuncia palabras que no se perci-*

ben.) (*El señor Yuste Grijalba pide la palabra para una cuestión de orden.*)

El señor PRESIDENTE: Sírvase el señor Nieto de Alba acercarse al micrófono para que los señores Senadores puedan oírle.

El señor NIETO DE ALBA: En cuanto al Senador señor Matutes, dice que mis palabras refuerzan sus argumentos, pero que por qué no se pone el calificativo de «planificación indicativa». Si en el resto del texto constitucional la planificación está constitucionalizada y tiene ya una interpretación, ¿para qué poner calificativos, además del tan poco grato recuerdo de lo que fue la planificación en nuestro país estos últimos años?

Por lo demás, las alusiones que ha hecho a otro Grupo Parlamentario creo que no procede que las conteste yo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Yuste para una cuestión de orden.

El señor YUSTE GRIJALBA: Para una cuestión de orden que probablemente tenga que ser una pregunta al señor Presidente, y es saber en razón de qué argumento procedimental estaba interviniendo el Senador señor Nieto de Alba.

El señor PRESIDENTE: En razón del artículo 121, 4, para rectificación de hechos o conceptos por un tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

Pasamos al voto particular número 364, del señor Cacharro Pardo, que está ausente y se da por decaído.

Voto particular 367, de don Juan María Bandrés, al apartado 2 del artículo 130. Va seguido de otro voto particular, el 369, proponiendo un apartado 3 nuevo, y del 372, proponiendo los apartados 4 y 5 nuevos.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene el voto particular y se pide que pase a votación sin debate, porque para lo que sirve... (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Voto particular 366 al apartado 2, del Senador señor Sánchez Agesta, seguido del voto particular 371 pro-

poniendo un apartado 3 nuevo. Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Ante todo, quiero corregir en el apartado 3 nuevo un error. (*El señor Sánchez Agesta entrega una nota al señor Presidente.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Sánchez Agesta presenta una corrección al voto particular 371 rectificando lo que parece un error material de este texto.

Cuando habla de las libertades reconocidas en la sección primera del capítulo II, el señor Sánchez Agesta dice «en las secciones primera y segunda del capítulo II». Parece evidente que es un error material nuestro, o bien un error de redacción u omisión en la redacción original del propio señor Sánchez Agesta.

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para defender su voto.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la verdad es que me parece que es la primera vez que subo a esta tribuna en la discusión de la Constitución, y no porque no tuviera enmiendas. He tenido varias que corrieron diversas suertes, algunas fueron aceptadas por la Comisión, otras, rechazadas, las mantuve en algún caso como voto particular, pero después las he retirado para facilitar la discusión, cuando no tenían probabilidad de ser aprobadas o, por otra parte, me parecía que tampoco tenían una importancia que mereciera distraer la atención de la Comisión y retrasar la aprobación de la Constitución. Sólo voy a defender ésta y un par más. Lo digo para que piensen ustedes que lo considero un tema importante.

Yo me acuerdo que cuando en la Comisión comencé a defender esta enmienda me parece recordar que dije que iba con un gesto quijotesco a enfrentarme con los molinos de viento del consenso. Bien, ahora, reflexionando antes de subir aquí, he pensado que esto no era cierto; más bien diría que esta enmienda, en su primera parte, e incluso la segunda, no iban contra los molinos de viento del consenso, sino al contrario, reforzando el consenso.

El consenso presupone, en primer lugar, un acuerdo básico sobre unos principios en que los españoles queremos convivir. Pues bien, lo que esta enmienda pretende, y la siguiente, las dos conjuntamente, aunque en aspectos distintos, es reforzar esos principios sobre los cuales queremos establecer nuestra convivencia. Estos dos principios son: de una parte, la solidaridad, en este caso concreto, y en segundo lugar la libertad.

La primera enmienda presentada se refiere al procedimiento de la planificación. Les decía a ustedes que uno de los principios básicos del consenso constitucional, sobre el que se funda el texto constitucional, es la solidaridad; se ha vuelto a afirmar en el artículo 2.º, al mismo tiempo que afirmábamos el derecho a la autonomía de las nacionalidades y de las regiones; luego hemos vuelto a afirmarlo en el artículo 117, al hablar de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español. Lo vemos también como fundamento, en la entrada misma, en la portada de este título VIII que desarrolla el derecho a la autonomía; lo veremos después, y lo hemos visto ya en la Comisión, en el artículo 157 cuando se establece un fondo de compensación para corregir desequilibrios económicos interregionales. Es un principio una y otra vez enunciado, desde ese primer acto solemne que es el título preliminar en su artículo 2.º, hasta casi en los últimos artículos de la Constitución en que ha vuelto a aparecer en el 157. Es un principio dominante.

Ahora bien, ese principio de solidaridad, ¿es retórico o es algo que queremos efectivamente realizar? Y si es algo que queremos efectivamente realizar, ¿con qué medios, con qué instrumentos, cuáles son los órganos de esta solidaridad? Ciertamente, el artículo 157 contiene lo que podríamos llamar la regla de oro de ese principio de solidaridad, pero con un carácter hasta cierto punto limitado y falseado. En ese artículo se establece un fondo de compensación que será distribuido para corregir los desequilibrios económicos interregionales, y dice el artículo: «Y hacer efectivo el principio de solidaridad». He aquí una vía central para dar una efectividad a ese principio de solidaridad.

Pero yo me pregunto, ¿es que la planifica-

ción, que considera todo el equilibrio de la economía, que de acuerdo con el texto que nos viene del Congreso tiene por función atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional, no es también otra ocasión y otro instrumento fundamental para establecer ese principio de solidaridad con un contenido efectivo? ¿No será, quizá, más importante que la cuantía de ese fondo de compensación (que podrá ser el 2, el 3, el 5 o el 10 por ciento del Presupuesto, y más bien me inclino a creer que una cifra baja) que se defina ese fondo de compensación?

La planificación, en cambio, sí que tendrá en cuenta, y deberá tener en cuenta, esos desequilibrios del desarrollo regional, y, además, lo tendrá en el cuadro de toda la economía, en todos los procesos económicos.

Es, por consiguiente, un momento central de dar efectividad a ese principio de solidaridad. Por eso decía que no creo que sea ninguna empresa quijotesca, sino al contrario, una reafirmación del consenso. Yo diría que nos estamos todos incorporando al consenso, y que todos estaremos de acuerdo en que si esa planificación tiene sentido, una de las dimensiones fundamentales en que tiene que realizarse es en el cumplimiento de este principio de solidaridad, procurando una armonía entre los desequilibrios regionales, a fin de superarlos y restablecer la efectividad en la distribución y disfrute de los bienes económicos.

Ahora bien, ¿qué es lo que yo propongo? Lo que yo propongo va un poco más allá. No sólo destacar esto, que aunque no lo diga la ley podría considerarse implícitamente que era uno de los instrumentos para conseguir esa solidaridad. No basta sólo con que haya unos medios, unas vías, para realizar esa solidaridad, por lo menos en el ámbito económico, sino que son necesarios también unos órganos que cuiden de realizar esa solidaridad. Si el Senado es como le hemos definido, si responde más o menos a ese principio de órgano de la representación territorial, ¿cuál puede ser mejor órgano para realizar esa solidaridad que el Senado mismo? ¿No será ésta la ocasión de acentuar un perfil original, singular, del Senado, dándole una función propia, mejor dicho, reafirmandole una fun-

ción propia? Porque esto no lo invento yo. Esto lo dice ya el texto constitucional que, a la hora de establecer una distribución de ese fondo de compensación interregional, lo atribuye expresamente como una función prioritaria al Senado.

Pues bien, yo lo que pido es que también le demos no una función prioritaria, sino una función destacada e importante al Senado en la distribución de ese bien económico que pueda resultar como consecuencia de una planificación económica. Que se disponga ese crecimiento de la riqueza y de la renta, esa más justa distribución, teniendo en cuenta una armonía del desarrollo regional y sectorial.

Ahora bien, el problema es dónde debe actuar el Senado, cómo debe actuar el Senado, qué función debemos encomendar al Senado. Y en este caso nos encontramos con un tema realmente importante que afecta al problema de la planificación. La planificación, como saben ustedes, es un problema que llega a la teoría política y a la teoría económica en una fecha relativamente reciente; más tarde, como es natural, la teoría política que la teoría económica. La teoría política occidental realmente arranca de la Segunda Guerra Mundial, aunque hay antecedentes previos a ella, y se postula una planificación que es muy a tener en cuenta por las ciencias políticas contemporáneas. Pero su aplicación sistemática en el cuadro de los órganos constitucionales, sobre todo en Francia y en Italia, tuvo lugar después de la Segunda Guerra Mundial.

En Francia solamente había una vaga alusión a unas posibles leyes de programas, que podía interpretarse que eran el cuadro de esa planificación. El problema fue tan agudo que incluso se motivó una consulta constitucional, en la que intervinieron distintos parlamentarios, profesores de ciencias constitucionales.

En Italia, la Constitución lo había previsto, aunque de una forma indirecta, exigiendo una intervención del Parlamento y una ley.

En Francia, como consecuencia de esta respuesta constitucional, se estableció el hábito de que el Parlamento aprobara, a través de una ley, la planificación y las leyes de planes. Pero luego, en Francia como en Italia,

se tropezó inmediatamente con el inconveniente de que la ley del plan, o las leyes de planes en general, que son consecuencia de un estudio previo, moroso, detenido, que exige una amplísima información, llegaba finalmente a un cuadro de coherencia que, normalmente, se expresaba en un cuadro macroeconómico, y no era susceptible en el Parlamento de rectificación. El Parlamento sí podía aprobarlo o rechazarlo, pero, realmente, no podía discutir el contenido del plan.

El problema que se planteó en Francia y en Italia, como saben ustedes, durante la llamada «Planificación indicativa», en las Cortes orgánicas precedentes se planteó también, y recordarán que dio lugar a sesiones tempestuosas en que las propias Cortes, pese a que no estaban habituadas al debate, se sintieron heridas por este hecho de no poder hacer más que dar un sí o un no.

Me parece recordar que algún procurador de aquellas Cortes dijo que...

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, es que son dos las enmiendas importantes.

El señor PRESIDENTE: Lo siento, pero le queda un minuto.

El señor SANCHEZ AGESTA: Pues bien, sobre esa base, la propuesta mía en relación con la primera enmienda —siento no poder defender la segunda como no sea después en turno de rectificación— es que se aplique la fórmula a que finalmente se llegó en Francia. El Gobierno, antes de redactar el proyecto del plan, antes de que el proyecto del plan fuese culminado, durante el proceso de información, llega un momento en que tiene unas claras opciones político-económicas que resolver; llega al mismo tiempo un momento en que como consecuencia de esas opciones político-económicas prepara un plan de inversiones. Pues bien, las opciones y el plan de inversiones se presentan al Parlamento como un acto previo, en un acto no legislativo, en un acto en que el Parlamento examina, discute y da su parecer sobre esas opciones y so-

bre esas inversiones. Lo que yo propongo aquí es que sea el Senado el que dé esta especie de informe a las distintas opciones planteadas y, por otra parte, al plan de inversiones, pasando después a formularse el plan como un proyecto de ley que será aprobado por el Congreso.

En lo demás, respeto íntegramente el texto del proyecto tal como viene del Congreso. Añado únicamente esta presencia del Senado y digo que «el Gobierno someterá al Senado, antes de formular el proyecto de ley del plan, la aprobación de las opciones y del plan de inversiones públicas». A continuación el texto es idéntico al del Congreso «en las que se tendrán en cuenta las previsiones y necesidades que presenten las Comunidades Autónomas, así como el asesoramiento y dictamen de los Sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley», y añado: «La ley del plan será aprobada por el Congreso». Porque a fin de cuentas éste ya es un acto político en el que corresponde intervenir directamente al Congreso.

Esto en cuanto a la primera enmienda. En cuanto a la segunda enmienda, señores, sólo puedo decir —y en todo caso utilizaré luego el turno de rectificación para no desobedecer a nuestro Presidente y al Reglamento— que lo que yo propongo no es que se llame a esa planificación «indicativa». Esto ya es muy conocido, aparte de que esa planificación indicativa ni es vinculante para el sector público ni deja de ser vinculante para el sector privado. Esto ha sido una especie de término convencional que circuló en España. Lo que yo propongo, como una enmienda separada que se votará separadamente, que luego rectifique «in voce», es que al aprobar la ley de planificación se tengan presentes las libertades de la sección primera del capítulo segundo. Es decir, que esa planificación respete la libertad. Con un pequeño matiz técnico, una referencia al artículo 48, 1, que no será de aplicación en este caso, puesto que la propia Constitución en su artículo 48, 1, dice que las libertades podrán ser aprobadas, modificadas y limitadas mediante una ley.

Pues bien, que la ley del plan no se consi-

dere como una ley limitadora directamente de esas libertades, y que esas libertades sean respetadas. Yo sé que ni UCD, a la que acabamos de oír por boca del señor Nieto, ni el Partido Socialista, piensan en una planificación centralizada, vinculante, del tipo soviético. Uno y otro, con matices, piensan en una planificación con libertades, de acuerdo con el título de un famoso libro publicado en Inglaterra: «Planificación con Libertad». Planificación que respete las libertades fundamentales del hombre, entre las que figura el derecho al trabajo, el derecho a la huelga, y también libertad de empresa dentro de los marcos que la planificación marque, porque ya hemos aprobado en un artículo anterior...

El señor PRESIDENTE: Le vuelvo a recordar el tiempo al señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, muchas gracias por su benevolencia. En todo caso utilizaré el turno de rectificación.

El señor PRESIDENTE: Le haría la observación de que donde dice artículo 48, 1, del texto del Congreso, se refiere ahora al artículo 52.

El señor SANCHEZ AGESTA: Es posible que haya cambiado.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Nada más para decir que la intervención del señor Sánchez Agesta es interesantísima y tiene un fondo muy progresista que nos movería a votar a favor, pero tiene también un problema grave que es difícil aceptar y es que condiciona la preparación del plan a su pase por el Senado y resulta que no hemos obtenido un Senado en donde haya condiciones paritarias para las Comunidades Autónomas. No es un Senado de las Comunidades Autónomas, sino un Senado de las provincias, y al ser Senado de las provincias la paridad de las Comunidades Autónomas queda rota y lo que podía ser progresista pasa a ser todo lo contrario a mi juicio. Por tanto, no podré votar a favor.

El señor PRESIDENTE: El señor Sánchez Agesta tiene la palabra para un turno de rectificación. Le recuerdo que son cinco minutos, pero le voy a descontar todos los que se ha excedido. (Risas.)

El señor SANCHEZ AGESTA: Brevisísimamente. Anteriormente he indicado el aspecto de la segunda enmienda. Vuelvo a insistir en que no se trata de una planificación indicativa. Quizá en este aspecto seríamos nosotros más originales que el texto constitucional sin referirnos a estos conceptos, tal vez tan poco discutidos y superados. He dicho que la planificación indicativa era un ejercicio de relaciones públicas con los empresarios. Sin embargo, lo que sí pedimos es una planificación que respete la libertad. No olviden ustedes que uno de los fenómenos más importantes del mundo contemporáneo es el hecho de que al poder político se esté sumando un poder económico y que la planificación, en cuanto significa dirección de la economía, significa también un poder de enriquecer y de arruinar; significa un poder económico que se suma al poder político.

Yo no les voy a citar a ustedes ni a Hayek, Premio Nobel, representante de la economía liberal, ni a Venditok, que considera la planificación como el modo de ejercer el dominio sobre la propiedad a través del Estado. Me bastaría citarles a un maestro tan clásico y antiguo, anterior a estos temas, como es Maurice Hauriou, que separa el poder económico del político y nos dice que cuando el poder económico se suma al poder político, cuando el poder político dispone, además, de este poder de enriquecer o de arruinar, cuando puede obligar a los hombres, no con sanciones penales, sino con amenaza de hambre, reduce a los hombres verdaderamente a la esclavitud.

Por eso aceptamos la planificación si es una opción que los partidos quieren, los partidos que representan a las fuerzas políticas fundamentales, pero vamos al mismo tiempo a afirmar que esa planificación debe respetar esa serie de libertades fundamentales que hemos afirmado en las secciones primera y segunda; vamos a coordinar esos dos elementos; vamos a coordinar este deseo de una intervención del poder público en la vida eco-

nómica con una función de dirección para corregir las desigualdades, que me figuro que es el ideal del partido socialista en el orden económico, con esta otra afirmación de libertad que está en la esencia misma del partido socialista, tal como se ha definido en España, afirmando que socialismo es libertad, incluso dentro del régimen económico y dentro de la misma planificación.

Creo que esto es, en fin de cuentas, lo que puedo decir sobre este tema y aprovecho para beberme un poco de agua. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

El señor BANDRES MOLET: Para una cuestión de orden, señor Presidente, ¿puedo hacer uso de la palabra o no?

El señor PRESIDENTE: Si es realmente para una cuestión de orden, tiene S. S. la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Ese es mi problema, que el señor Presidente se fija mucho en si lo que yo digo entra o no en el Reglamento. A mí me divierte mucho que la Presidencia sea amplia con el Reglamento, y lo ha sido, evidentemente, con el señor Sánchez Agesta, de lo cual me congratulo. Pero pregunto a la Presidencia por qué cuando yo hablo se fija tanto y con tanto detalle en si es rectificación o no lo es, si es alusión o no lo ha sido...

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, había pedido la palabra para una cuestión de orden y no es tal.

El señor BANDRES MOLET: Es evidente.

El señor PRESIDENTE: Presto especial atención a las cosas que dice S. S., pero ésta no es una cuestión de orden.

Vamos a pasar, en primer lugar, a la votación del voto particular número 363 del Senador señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazado por 129 votos en contra y dos a favor, con 32 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, votamos el voto particular número 365, del Senador señor Matutes.

Efectuada la votación, fue rechazado por 137 votos en contra y 14 a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, a continuación, a votar los votos particulares del Senador señor Bandrés. ¿Conjuntamente o por separado?

El señor BANDRES MOLET: Conjuntamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Son los votos particulares números 367, 369 y 372 del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fueron rechazados por 142 votos en contra y nueve a favor, con 20 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a los votos del señor Sánchez Agesta. Ha llegado aquí, por algún lugar, la noticia de que quería que se votaran separadamente.

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente, porque tratan de dos aspectos distintos.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, el voto particular número 366, al apartado 2, del señor Sánchez Agesta.

Efectuada la votación, fue rechazado por 130 votos en contra y 22 a favor, con 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el voto particular número 371, del señor Sánchez Agesta también, que propone un apartado 3 nuevo con la pequeña corrección que presentó «in voce».

Efectuada la votación, fue rechazado por 135 votos en contra y 26 a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del dictamen de la Comisión del artículo 130.

Efectuada la votación, fue aprobado por 164 votos a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión para un descanso. Continuaremos dentro de veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

Artículo 131 El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 131. Voto particular número 373, del Senador don Manuel Iglesias Corral, que tiene la palabra.

El señor IGLESIAS CORRAL: Señoras y señores Senadores, éste puede ser para mí como el último acento de una canción que se apaga: mis comentarios y trabajos largos en torno a la zona marítima terrestre. Hace largos años que vivo y viajo por el país del Derecho, que es inmenso como el mar, esforzándome en tratar de magnificar las ideas y renovar el concepto de la vida y del esfuerzo, buscando el Derecho. Y de pronto se encuentra el antiderecho, y el antiderecho está aquí, en una ley constitucional, una ley básica en donde debe remontarse la más alta certidumbre en la definición del Derecho. Este precepto, que parece de no mucha entidad, tiene una importancia trascendente, profunda, por las instituciones a que alude y por el modo de herirlas.

Dice el artículo 131: «Son bienes de dominio público, en todo caso, la zona marítimo-terrestre».

Mi intervención, más que una defensa, será, o tratará de ser, una justificación de mi voto particular. Se dice que, en todo caso, son bienes de dominio público. Esto concluye en una afirmación que, de no ser así, no tendría sentido que interpusiéramos el voto particular. Es la afirmación de que no puede haber enclaves de propiedad privada en la zona marítimo-terrestre.

Mi enmienda se limita a decir que hay que añadir una cosa muy sencilla, que está tradicionalmente en los textos: «sin perjuicio de tercero; sin perjuicio de derechos adquiridos».

En la Comisión Constitucional razoné esta enmienda. Los argumentos y términos en que lo hice ya figuran en el «Diario de Sesiones

del Senado». No fue ineficaz. Por lo menos, los autorizados representantes del Partido Socialista y de Unión de Centro Democrático afirmaron que entendían que el texto del dictamen no implicaba pérdida de los derechos adquiridos, y ésa es la tesis que yo mantengo. Entonces se habló, con abundancia de citas, de las leyes antiguas y las leyes modernas, la jurisprudencia, el Consejo de Estado, el Derecho comparado, una serie de sumandos, acreditando que en la zona marítimo-terrestre pueden existir y existen enclaves de Derecho privado.

El Derecho público es universal y grandioso, pero el Derecho privado no es menos universal ni menos grande, porque la misión del Derecho público, el destino del Derecho público, es, precisamente, salvaguardar las instituciones de aquel Derecho privado en cuanto encierra el patrimonio de valores que están inmediatos a la vida del individuo, de la familia y de la sociedad, ese Derecho privado sin el cual saltaría la desocialización.

No es vano recordar, señores, que la grandeza jurídica de Roma ha llegado a nosotros no a través de las instituciones de Derecho público, sino precisamente a través de las instituciones de Derecho privado. Pero hoy, puesto a defender esa enmienda, cerrarí el libro de las citas para atacar el texto, simplemente, con un hecho y con una afirmación, porque aquí dice: «Son bienes, en todo caso, de dominio público», y esto no es verdad. Basta decir esto.

No hay que hacer ninguna exégesis jurídica, ni barajar textos, ni examinar doctrinas. Es que no es verdad.

Los Registros públicos, las sentencias de los Tribunales y el conocimiento de todos ustedes saben que hay bienes enclaves de propiedad privada en la zona marítimo-terrestre.

Podrá decirse que deban desaparecer; podrán hacerse desaparecer si conviene, pero la afirmación de que la totalidad de la zona marítimo-terrestre es de dominio público sin que allí existan enclaves de propiedad privada, eso, simplemente, no es verdad.

Por consiguiente, no tendría que hacer otro razonamiento.

Sólo pueden desaparecer esos enclaves por dos vías: la de la expropiación, cuando se intenta, y la de la confiscación, y a eso el tex-

to ya aprobado de esta Constitución le cierra el paso, porque ésta no es una Constitución confiscatoria.

Pero la enmienda tiene un obstáculo insuperable que se llama consenso (ya se habló mucho de eso y ahora voy a hablar yo también); consenso que no sólo lo respeto, sino que lo justifico, lo defiendo y lo comparto, porque eso es, precisamente, una fórmula válida de la política.

Dice Sánchez Román: «No en balde ha dicho una gloria de nuestro Parlamento, refiriéndose a la ciencia de formar las leyes, que la política es una transacción constante entre la realidad y el ideal».

La transacción, el consenso, es índice de sacrificios recíprocos en aras de finalidades ciudadanas.

El modo de conjugar mi adhesión al consenso con la integridad de los principios que defiendo es evitar que la enmienda figure como derrotada en las actas de este Senado, porque si figurase así eso sería dañoso en el impulso que me importa, de salvaguardar aquellos principios, aquellos derechos adquiridos y mi sentido de la seguridad jurídica.

Por eso, admítanme que haya explicado el impulso de la enmienda, pero que la retire.

El señor PRESIDENTE: ¿Queda retirado el voto particular, señor Iglesias?

El señor IGLESIAS CORRAL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a turno en contra, por lo que vamos a votar el texto del dictamen.

Efectuada la votación, fue aprobado por 150 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

Artículo 132 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 132. Voto particular número 376, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, seguido de los votos números 379 y 380 del mismo Grupo. El señor Bajo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, Señorías, el artículo 132 del texto constitucional, tal como ha quedado aprobado por la

Comisión correspondiente y según el que en su día se votó favorablemente en el Congreso, atribuye la potestad originaria de establecer tributos con carácter exclusivo al Estado. Esto en su apartado 1; en el apartado 2 confiere potestad para establecer y exigir tributos a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, de acuerdo con la Constitución y con las leyes.

Es decir, se fijan dos niveles de potestad tributaria. En uno de ellos se coloca, exclusivamente, al Estado; en el otro se sitúan en condiciones de paridad a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

Naturalmente, esta formulación no era válida para nosotros que partimos del principio de que la soberanía radica originariamente en las naciones o nacionalidades. Pero como quiera que esta teoría cuando la mantuvimos en su día ante esta Cámara no tuvo precisamente un eco favorable, y como ya dimos por supuesto que esto podría plantear un enfrentamiento frontal con aquellos sectores de la Cámara que consideran que la soberanía reside con carácter exclusivo en el Estado, eludimos en nuestra enmienda, elevada a voto particular, la distinción entre potestad originaria y potestad derivada de crear o establecer impuestos, que efectivamente se entroncaba con la disquisición sobre en qué entidad radicaba la soberanía originaria, si en la nación o nacionalidad o en el Estado. Sustituíamos, decía, esta dualidad por la distinción entre potestad discrecional y potestad reglada, porque consideramos que, en cualquier caso, lo fundamental es que el texto constitucional no entre en materias filosóficas, sino que sea un texto de convivencia política que establezca reglas prácticas para el desarrollo del juego.

Y en ese aspecto la cuestión filosófica de la naturaleza de la potestad de establecer impuestos nos parecía que debía quedar supe-
ditada a la razón práctica o pragmática de que exista o no discrecionalidad para el establecimiento o creación de impuestos.

Bien; como decía antes, al haber sido abrumadoramente establecido o ratificado por la Cámara el principio de que la soberanía reside exclusivamente en el Estado, como los vascos somos en primer lugar muy demócratas y, en segundo lugar, tratamos de ser muy prag-

máticos, consideramos que en este momento el defender que la potestad originaria o discrecional de establecer impuestos reside en las Comunidades Autónomas con la misma eficacia y al mismo nivel que la potestad que se reconoce al Estado, no tendría absolutamente ninguna posibilidad.

Y como nos ha parecido advertir hoy un cierto tufillo de liberalidad dentro del consenso, vamos a intentar el establecer una modificación que tal vez pueda resultar coherente con las declaraciones que, hasta este momento, en forma solemne y ratificada por voto mayoritario viene haciendo la Cámara. Es decir, admitimos que, en virtud del principio de que la soberanía reside exclusivamente en el Estado, también la potestad originaria para el establecimiento y creación de impuestos corresponde exclusivamente al Estado. Y, por consiguiente, aceptamos el apartado número 1 del artículo 132 en su actual redacción, sin modificación alguna. Pero, como decía el otro día un querido compañero socialista al hablar del tema de las nacionalidades, así como hay pecados por exceso —y en este momento admito que, dados los antecedentes, nosotros estábamos pecando por exceso—, hay también pecados por defectos. Y se me ocurre pensar que realmente es pecar gravemente por defecto el equiparar a las Comunidades Autónomas con las Corporaciones Locales a efectos de la potestad de establecer impuestos.

No olvidemos que en el artículo 155 del texto constitucional, tal como viene en el proyecto actual (naturalmente, puede ser objeto de modificación por las Cámaras, pero no parece probable que así ocurra) se reconoce a las Comunidades Autónomas autonomía financiera para el cumplimiento de sus propios fines y el desarrollo de sus propias competencias. Y en el artículo 156, entre los recursos financieros de las Comunidades Autónomas, se reconocen explícitamente los impuestos propios de las mismas.

Evidentemente, la plasmación de estas facultades, de estas competencias, en cuanto a la potestad de establecimiento de tributos, hace absolutamente ineludible diferenciar la posición de las Comunidades Autónomas de la de las Corporaciones Locales, que, si bien efectivamente tienen la posibilidad de elegir aquellas exacciones que consideren oportu-

no, dentro de las que constituyen el cuadro o esquema global que recoge una ley unitaria, que será en este caso la Ley de Administración y Régimen Local y que estará desarrollada por el Reglamento de Haciendas Locales —así ocurre en la práctica—, sin embargo es obvio que no pueden en ningún caso las Corporaciones Locales ni crear exacciones que no estén recogidas en este texto genérico ni tampoco regularlas de forma contradictoria a los preceptos que contienen estas disposiciones genéricas de tipo regulador.

Y ciertamente creemos que en este momento el Derecho positivo vigente, tanto por lo que respecta a la Ley de Régimen Local como al Reglamento de Haciendas Locales, es tan pormenorizador en cuanto a la regulación de las distintas exacciones locales que la complementariedad de la normativa que queda a la discreción de las Corporaciones es prácticamente mínima, como podemos comprobar contemplando o examinando cualquiera de las ordenanzas de exacciones locales de cualquier Ayuntamiento o de cualquier Diputación del ámbito nacional.

Por consiguiente, repito, es absolutamente indispensable el establecer una distinción entre la potestad tributaria de las Comunidades Autónomas y la potestad tributaria de las Corporaciones locales, porque, en caso contrario, Señorías, permitidme que os diga que estamos devaluando, que estamos demeritando, que estamos casi caricaturizando las Comunidades Autónomas, y, por una vez, seamos sinceros, y si efectivamente queremos que las Comunidades Autónomas sean una realidad, y sean una realidad eficaz y operante, tenemos que darles un tratamiento adecuado, y ese tratamiento no es precisamente el colocarlas al mismo nivel de las Corporaciones locales. Pero es que hay más, es que si efectivamente no reconocemos a las Comunidades Autónomas la facultad o potestad discrecional para establecer tributos, nos vamos a encontrar con algunas situaciones videntes en la actualidad que quedarían automáticamente en una posición de inconstitucionalidad.

En la historia de la fiscalidad española han existido figuras como la del concierto económico con las provincias vascongadas de

24 de diciembre de 1926, que de forma explícita reconocía la facultad discrecional de las Diputaciones Vascas para el establecimiento de tributos, y así, en el artículo 48, párrafo segundo, se decía literalmente: «En cuanto al sistema tributario, las Diputaciones vascongadas tendrán amplias facultades para establecer el que estimen procedente con la limitación de no adoptar disposición alguna que se halle en contradicción con los pactos internacionales que celebre España con las naciones extranjeras, ni se refieran a las contribuciones, rentas o impuestos, cuya administración se reserva el Estado».

Es cierto que este texto, que como observarán SS. SS. era tremendamente liberal para las Diputaciones vascongadas, fue modificado en el año 1952 cuando se produjo la renovación del concierto exclusivamente para la provincia de Alava, como consecuencia del Decreto-ley abolicionario de 1937, que dejó sin efectos el régimen fiscal privativo en Guipúzcoa y Vizcaya.

Pero todavía en el texto actual del concierto económico con la provincia de Alava, según Decreto-ley de 26 de noviembre de 1976, en el artículo 2.º, párrafo primero, se dice: «La Diputación de Alava tendrá amplias facultades para mantener y establecer respecto de los impuestos concertados el sistema tributario que estime procedente, siempre que no se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto, a los pactos internacionales, ni se refieran a rentas o tributos, propios del Estado».

Esto podría dar lugar a una serie de interpretaciones —que en este momento no vamos a examinar—, pues se habla de una forma expresa de impuestos concertados, pero también es cierto que posteriormente se hace una alusión a que en ningún caso podrán ser afectados o conculcados los impuestos o las rentas o tributos propios del Estado, lo cual podría dar a entender que, mientras se cumplan estos requisitos o limitaciones, así como las referentes a los pactos internacionales, seguiría existiendo una verdadera potestad discrecional en el aspecto tributario de la provincia de Alava.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto.

El señor BAJO FANLO: Lo que sí es cierto —y yo rogaría al señor Presidente que me diera dos minutos en vez de uno, si fuera posible—, lo que sí es cierto es que hay en este momento concretamente un régimen fiscal vigente, que es el de Navarra, de 24 de julio de 1969, que en el título preliminar, disposición única, dice literalmente (esto sí que está en vigor en la actualidad): «La Diputación de Navarra tendrá amplias facultades para mantener y establecer en la provincia el régimen tributario que estime procedente, siempre que no se oponga a los pactos internacionales, al presente Decreto-ley o a las contribuciones, rentas o impuestos propios del Estado».

Bien, supongamos que Navarra, a través de una actualización de la ley paccionada, accede a un estatuto de autonomía; supongamos que Alava se integra en la Comunidad Autónoma de Euskadi o el País Vasco, como queráis llamarlo. ¿Qué va a ocurrir en este caso? Resulta que Navarra tiene un convenio con carácter temporal indefinido, que es un pacto bilateral y pragmático que no puede romperse unilateralmente por una de las partes. Ocorre también que Alava disfruta en este momento de un concierto económico que cuando menos tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002. Entonces, ocurriría que si no recogemos de una forma expresa una distinción en cuanto a la facultad de las Comunidades Autónomas para establecer discrecionalmente impuestos, quedaría automáticamente la situación de estas provincias en una posición inconstitucional, por lo menos, si no anticonstitucional. Entonces, por salvar esto, lo que hacemos en una corrección «in voce» es proponer el que se agregue un segundo apartado en el sentido de que se reconoce a las Comunidades Autónomas la facultad discrecional de establecer tributos conforme a lo prescrito en sus propios estatutos.

De esta forma, el apartado 3 se referiría exclusivamente a las Corporaciones locales y diría: «Las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución, los estatutos de autonomía y las leyes», por la natural coordinación o inserción de las Haciendas locales, que en

principio fue reconocida por la Cámara, en la Hacienda de las Comunidades Autónomas, para insertarse, a su vez, en la Hacienda pública. Naturalmente, los apartados 3 y 4 serían los mismos del dictamen de la Comisión, pero pasarían a constituir los ordinales 4 y 5.

Entiendo que esta corrección de viva voz no es precisamente una simple corrección de estilo, pero creo ciertamente que, por tratarse de una fórmula transaccional, absolutamente transaccional, entre el dictamen de la Comisión y el voto particular que ha defendido nuestro Grupo, podría ser considerada, porque, además, crearía un precedente muy interesante para cuando al final de este debate tengamos que buscar y encontrar una solución transaccional para la disposición adicional. Estamos proponiendo un precedente que a este efecto creo que sería muy interesante, porque va a ser mucho más fácil llegar a un consenso sobre la disposición adicional.

El señor PRESIDENTE: Recuerdo a S. S. que se le ha terminado el tiempo.

El señor BAJO FANLO: Decía que sería mucho más fácil llegar a un consenso sobre la disposición adicional, por lo que se refiere a nuestro Grupo, en el supuesto de que dicha corrección de viva voz fuera aceptada. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se va a dar lectura de la enmienda de viva voz, con las correcciones que el señor Bajo Fanlo, en nombre del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y con la firma de su portavoz, presenta, distribuyendo de otra manera los mismos conceptos que parece que están en los tres votos particulares que ha defendido.

El señor Secretario va a dar lectura de la enmienda de viva voz, antes de abrir el turno en contra.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice: «El apartado 1, como el texto del dictamen.

»2. Se reconoce a las Comunidades Autónomas la facultad discrecional de establecer tributos, conforme a lo prescrito en sus propios estatutos.

»3. Las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución, los estatutos de autonomía y las leyes.

»4. Los apartados 3 y 4 del dictamen de la Comisión, que se mantienen inalterados, pasan a ser los ordinales 4 y 5, respectivamente».

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Creo que esta enmienda es tan importante que deberíamos de tener el texto y estudiarlo, porque de otra manera no me siento en condiciones de votarlo. Considero que hay algo importante en ella que no debemos desdénar. Por tanto, estimo que debemos tener el texto.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION (Carvajal Pérez): Varias veces he manifestado a lo largo de estas sesiones una cuestión que no se cumple por los señores Senadores, y es que cuando se presente una enmienda de esta entidad se haga al principio de la sesión. Digo esto precisamente abundando un poco en lo expuesto por el señor Satrustegui.

El señor PRESIDENTE: Vamos a encargar las fotocopias, no para todos los señores Senadores, sino cierto número de ellas.

El señor BAJO FANLO: Para manifestar que, efectivamente, era consciente de esto, pero hay ocasiones en que las modificaciones ocurren a última hora. Ruego a la Cámara que me disculpe por no haber cumplido esta norma de cortesía, pero les aseguro que no ha habido posibilidad material en el aspecto cronológico.

El señor PRESIDENTE: No obstante, el turno en contra está vigente. (Pausa.) El señor Villodres tiene la palabra.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, aunque el portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, señor Bajo, considera que la soberanía radica en las nacionalidades,

acepta el apartado 1 de este artículo, que dice: «La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley».

Aunque acepta este apartado, es necesario efectuar algunas manifestaciones. Para resolver el problema que presenta la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, que pretende o que pretendía ampliar la potestad originaria para establecer tributos a las Comunidades Autónomas, para resolver este problema basta, simplemente, leer alguno de los artículos de esta Constitución aprobados por esta Cámara; por ejemplo, el propio artículo 1.º Los artículos aprobados en la Constitución suponen proclamar el principio de un único poder tributario originario, como consecuencia de una soberanía también única, porque la potestad de establecer tributo es, simplemente, una manifestación de la soberanía en el campo tributario.

El señor Bajo, en su voto particular, hace una distinción, como siempre, entre Comunidades nacionales y regionales. Le agradecemos en este caso concreto al señor Bajo que no haya aprovechado esta ocasión, al referirse a estas regiones, para emplear sus conocidas expresiones del lote de las regiones, de las de carácter inferior o de las autonomías de segundo grado.

La enmienda de los Senadores Vascos se refiere a un término nuevo: al de la potestad discrecional. Más o menos, dice: «No entramos en el problema teórico de si la potestad originaria corresponde al Estado o a las Comunidades». Creemos que reviste mayor importancia hablar de potestad discrecional a potestad reglada. La potestad discrecional—continúa— puede ser originaria o derivada, pero lo que caracteriza a la potestad discrecional es que el titular de la misma puede crear y establecer sus propios impuestos, sin someterlos a otra regulación que la normativa del propio titular.

Pero el señor Bajo no se da cuenta de que la facultad discrecional, la discrecionalidad, no es más que una característica de la potestad originaria, que es una facultad abstracta, que se concreta cuando se hace uso de ella y que no decae, aunque no se ejercite. Precisamente su carácter abstracto a la po-

testad originaria supone su existencia, aunque no se haga uso efectivo de ella. Es decir, que, en definitiva, se limita a cambiar la denominación «potestad originaria» por la de «potestad discrecional».

Y para terminar, por coherencia con el texto constitucional, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales no pueden tener potestad para establecer tributos como manifestación de soberanía, se le llame originaria o discrecional, sino, como se reconoce en el apartado 2 del texto de la Comisión, tributos llamados derivados. A las Comunidades Autónomas se les reserva, además, su espacio fiscal en el artículo 156, pero siempre conforme al apartado 2 de este artículo.

Esto es, que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Grupo Parlamentario de UCD votará en contra de este voto particular y a favor del texto de la Comisión. *(El señor Presidente se ausenta de la sala y ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Para un turno de rectificaciones tiene la palabra el señor Bajo.

El señor BAJO FANLO: Muy brevemente, porque ha habido una serie de alusiones del señor Villodres, que le agradezco, pero que no entiendo a cuento de qué venían, porque yo tenía unos votos particulares que han sido retirados y no sé por qué tienen que ser objeto de debate. Me parece que esto es anómalo e irregular.

En cuanto al voto particular que tenía mi Grupo Parlamentario, ha sido objeto de una modificación que, al admitir expresamente que la facultad o la potestad originaria para la creación de impuestos radica exclusivamente en el Estado, no merece argumentar en contra, porque es algo que ya está aceptado por nosotros.

En lo que no estoy conforme con el señor Villodres es en que la potestad originaria se identifique con la potestad discrecional. Y para convencer a SS. de esto me voy a fijar en un ejemplo vivo, y es el de Navarra. Navarra tiene una facultad expresa para es-

tablecer su propio sistema tributario, con las únicas limitaciones que se establecen en la disposición única del título preliminar. Por tanto, o admitimos que Navarra tiene una potestad originaria para el establecimiento de los impuestos —en cuyo caso la soberanía no corresponde exclusivamente al Estado, sino que corresponde también a Navarra, con perdón—, o, en otro caso, lo cierto es que Navarra tiene una potestad discrecional, pero no tiene una potestad originaria para el establecimiento de impuestos. Si esto es así, no podemos identificar un concepto con otro.

Y en lo que sí insisto es en que en ningún caso —so pena de que limitemos absolutamente a las Comunidades Autónomas y admitimos que lo que estamos haciendo sobre este particular es una absoluta farsa— se puede equiparar la situación tributaria de las Comunidades Autónomas a la de las Corporaciones locales. *(El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 374, del Senador don Juan María Bandrés, seguido del 377, del mismo señor Senador, que puede hacer uso de la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, yo creo firmemente en la facultad originaria de los pueblos del Estado español para establecer tributos. Precisamente por eso retiro esta enmienda y hago mía la que ha presentado «in voce» mi Grupo Parlamentario. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Retira también la 377?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente. *(El señor Iparraguirre García pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Iparraguirre, ¿en qué concepto la pide?

El señor IPARRAGUIRRE GARCIA: Para un turno en contra, siguiendo el uso parlamentario de que, a pesar de que se retiren los votos particulares, se puede conceder un turno en contra.

El señor PRESIDENTE: Concedido.

El señor IPARRAGUIRRE GARCIA: Simplemente quería decirle al señor Bandrés, con toda cordialidad, y a mis amigos del Grupo de Senadores de la Minoría Vasca —yo también soy vasco, soy demócrata, y, además, socialista—, que hay cosas que no logro entender, y una de ellas es la que se refiere a este tema de los impuestos. Porque, vamos a ver, hay dos posibilidades: o bien que las Comunidades Autónomas tengan una presión fiscal mayor unas que otras o que tengan una presión fiscal menor. Si tienen una presión fiscal mayor que otras, es evidente que esta enmienda contribuye al empobrecimiento de esas Comunidades Autónomas, porque los empresarios, que, como es sabido, tienen como objeto de su actividad —y eso lo conoce el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos— el lucro, buscarán otros lugares donde puedan hacer mejor negocio. Y si tienen menor presión fiscal, entonces se produce una situación que los tratadistas llaman de «paraíso fiscal», con lo cual los socialistas no podemos estar de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el voto particular del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden un poco larga.

El señor PRESIDENTE: Si es una cuestión de orden debe ser muy corta.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Sí, señor Presidente, voy a ser breve.

Estoy tratando de llegar a una solución. Yo borraría dos palabras, y diría: «Las Comunidades Autónomas tendrán la facultad de establecer tributos, conforme a lo prescrito en sus propios estatutos». En este texto se quitan las palabras «se reconoce» y «discrecional».

Creo que esto puede ser aceptado por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Satrustegui, pero no puedo someter ni a debate ni a discusión una propuesta de corrección de una enmienda «in voce» aceptada.

Sólo podemos someter a votación los votos particulares del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, tal como han sido enmendados por el señor Bajo Fanlo.

De modo que el señor Secretario va a dar lectura... *(El señor Bajo Fanlo pide la palabra.)* No hay concesión de palabra.

El señor BAJO FANLO: El Reglamento dice que se pueden introducir en el curso de la discusión correcciones de viva voz; pero no veo que limite en ningún caso el que no puedan establecerse correcciones a las correcciones, si éstas tienen un objetivo transaccional. Creo que esto es interesante, pues lo que perseguimos todos es hacer un texto constitucional lo más correcto posible. Por tanto, considero que debe ser tomada en cuenta la sugerencia del señor Satrústegui.

El señor PRESIDENTE: Se toman en cuenta las palabras del señor Bajo Fanlo, pero nada más. Sintiendo mucho, aceptada la enmienda «in voce» presentada por el señor Bajo Fanlo, no se admite la propuesta de enmienda «in voce» presentada por el señor Satrústegui.

Pasamos a votar los votos particulares.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Pido la palabra para una cuestión de orden para protestar formalmente ante S. S. por la interpretación que se da nuevamente al artículo 122. Es una pena que la Mesa no se haya tomado unos minutos para deliberar sobre la cuestión. No vaya a suceder que luego se enmiende, como sucedió en otra ocasión con nuestro Grupo. Que conste, por tanto, la protesta.

El señor PRESIDENTE: La protesta que presenta el señor Martín-Retortillo no puede ser aceptada, porque la presentación indicada por el señor Satrústegui no se ajusta a los términos del artículo 122.

El señor BAJO FANLO: Para una cuestión de orden o, mejor dicho, para una pregunta de orden. Si la corrección de viva voz que ha formulado el señor Satrústegui la formula el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, ¿podría ser tomada en consideración?

El señor PRESIDENTE: En el momento en que presentó a esta Mesa la anterior corrección «in voce», habría sido aceptada, pero ahora no.

El señor BAJO FANLO: Gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de los votos particulares. *(Rumores.— Pausa.)*

La Mesa está buscando una fórmula transaccional, a la que el Presidente no va a ofrecer más resistencia, puesto que antes también actuaba en nombre de la Mesa.

Si el señor Satrústegui entrega a la Mesa inmediatamente... ¡Vamos, inmediatamente...! *(Rumores y risas.)* El tiempo de hacer llegar por escrito el texto que ha leído, y lo incorporamos a la corrección «in voce». Lo que ya no es posible ahora es hacer fotocopias nuevamente de esta corrección a la corrección de la corrección admitida.

Lo que se somete, pues, a votación es la enmienda «in voce» del señor Bajo Fanlo, en nombre del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, con la corrección introducida por el señor Satrústegui. Se dará lectura del texto tal y como se somete a votación. *(Pausa.)*

El Presidente de la Comisión Constitucional declara que no ha lugar a debate, sino simplemente a lectura y votación.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice el voto particular corregido:

«2. Las Comunidades Autónomas tendrán la facultad de establecer tributos, conforme a lo prescrito en sus propios Estatutos». Es decir, se suprimen las palabras «se reconoce» y «discrecional».

«El apartado 3 es el mismo y los apartados 3 y 4 del dictamen de la Comisión pasan a ser los ordinales 4 y 5.»

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el voto particular presentado «in voce» por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos con la corrección introducida por el señor Satrústegui.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 128 votos en contra y 32 a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen correspondiente al artículo 132.

El señor MONREAL ZIA: Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden.

Este Grupo Parlamentario tiene interés especial en conocer los resultados que se han producido en la votación entre los miembros de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Los miembros de la Mesa han votado todos en contra.

Vamos a votar el texto del dictamen del artículo 132.

Señores Senadores que votan a favor. (*Pausa.*) Señores Senadores que votan en contra. (*Pausa.*) Señores Senadores que se abstienen. (*Pausa.*) Al señor Martí Massagué no sabemos si contarle. ¿Ha votado a favor o en contra del texto del dictamen, o se ha abstenido? (*Risas.*)

El señor MARTI MASSAGUE: Tengo que preguntar al jefe. (*Grandes risas.*) Me abstengo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen del artículo 132, que ha obtenido 152 votos a favor y 13 en contra, con cuatro abstenciones.

Los artículos 133, 134 y 135 no son objeto de ningún voto particular, por lo que vamos a proceder a votarlos conjuntamente.

**Artículos
133 a 135**

Efectuada la votación, fueron aprobados por 163 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La sesión continuará mañana a las once. Se levanta la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Precto del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID